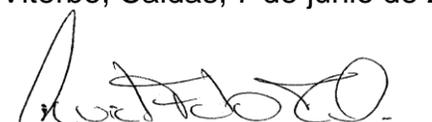


JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, acción verbal de Pertenencia, iniciada por GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO frente a LUISA VÉLEZ DE GIRALDO y otros, radicado al 2019-00143-00; aportado memorial que solicita el aplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de junio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 0315

Viterbo, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el discurrir procesal de la acción verbal de Pertenencia iniciada por GLORIA ELENA VELÁSQUEZ HENAO frente a LUISA VÉLEZ DE GIRALDO; RAQUEL VÉLEZ GÓMEZ y Personas Indeterminadas, radicada al 2019-00143-00, se programó fecha para dar inicio a la audiencia de trámite.

El Curador Ad Litem de las personas indeterminadas y parte demandada, acercó memorial que persigue el aplazamiento de la audiencia señalada, debido a que tiene fecha señalada por Juzgado Laboral de Circuito con sede en Pereira.

Como se cumple lo dispuesto en el artículo 372 del código general del proceso, la solicitud se agrega antes del inicio de audiencia, la justificación goza de valor legal, es deber de esta judicial señalar nueva fecha para el acto.

La diligencia tendrá lugar el día 28 de junio de 2023, hora diez de la mañana.

Dentro de la diligencia se procederá a la recepción de la prueba conforme a lo expresado en auto antecedente de fecha 29 de abril de 2022.

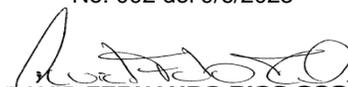
Debe resaltar esta judicial que la asistencia de las partes, para el caso la demandante y la prueba testimonial solicitada debe hacerse de manera presencial en la sala de audiencias de esta unidad judicial, con miras a que esta judicial pueda desarrollar los interrogatorios correspondientes y tener acceso directo al testigo e interrogada en apoyo a lo dispuesto en el artículo 171 del código general del proceso.

Igualmente como lo ha dicho la Corte, en estos temas con respecto a la valoración de la prueba testimonial, debe realizarse de manera personal el escrutinio por esta judicial, para evidenciar las formas en que puede impugnar su credibilidad y los ámbitos temáticos de tal procedimiento, verbigracia, la «capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar cualquier asunto sobre la declaración», la «existencia de cualquier tipo de prejuicio, interés u otro motivo de parcialidad por parte del testigo» o el «carácter o patrón de conducta del testigo en cuanto a la mendacidad».

Comuníquese la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 092 del 9/6/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO</p>
